



# RESOLUCIÓN № 5313 10 de abril del 2023



"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de San Juan de Pasto - Nariño, respecto a la elegible MARÍA FERNANDA DELGADO ORDOÑEZ; quien integra la lista de elegibles conformada para el empleo Técnico Operativo, Código 314, grado 3, identificado con el código OPEC No. 163337, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección No. 1523 de 2020 – Territorial Nariño"

### LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. 20201000003596 del 30 de noviembre del 2020, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 9 de septiembre de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, y,

#### **CONSIDERANDO:**

#### 1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1523 de 2020 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE SAN JUAN DE PASTO – NARIÑO**; el cual integró el Proceso de Selección Territorial Nariño, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20201000003596 del 30 de noviembre del 2020, modificado por los Acuerdos Nos. 20211000020296 del 11 de junio del 2021 y 20211000020436 del 22 de junio de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24º del Acuerdo No. 20201000003596 del 30 de noviembre del 2020, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, grado 3, identificado con el código OPEC No. 163337, mediante la Resolución No. 11670 26 de agosto de 2022, publicada el 29 de agosto de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <a href="https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas-consulta-general">https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas-consulta-general</a>

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre	
1	163337	5	1144100758	MARÍA FERNANDA DELGADO ORDOÑEZ	

"Razón: No cumple con el tiempo mínimo requerido. Al sumar los tiempos de las certificaciones no alcanza los 8 meses de experiencia laboral."

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo 31. (...) 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

Continuación Resolución 5313 de 10 de abril del 2023 Página 2 de 7

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de San Juan de Pasto - Nariño, respecto a la elegible **MARÍA FERNANDA DELGADO ORDOÑEZ**; para el empleo Técnico Operativo, Código 314, grado 3, identificado con el código OPEC No. 163337, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección No. 1523 de 2020 – Territorial Nariño"

especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- "(...) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, señala:

"ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores <u>y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto</u>, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021³, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022⁴, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de "Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente". (Negrilla fuera de texto)

## 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de San Juan de Pasto, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005; esto es, que la elegible fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria, derivado de la presunta ausencia de acreditación del requisito de experiencia requerido para él empleo.

Ahora, frente al caso concreto, se tiene que el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, grado 3, identificado con el código OPEC No. 163337, perteneciente a la planta de personal de la Alcaldía de San Juan De Pasto, fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación;

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> "por el cual se modifica el acuerdo no. 2073 de 09 de septiembre de 2021 "por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la comisión nacional del servicio civil y se adopta su reglamento de organización"

Continuación Resolución 5313 de 10 de abril del 2023 Página 3 de 7

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de San Juan de Pasto - Nariño, respecto a la elegible **MARÍA FERNANDA DELGADO ORDOÑEZ**; para el empleo Técnico Operativo, Código 314, grado 3, identificado con el código OPEC No. 163337, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección No. 1523 de 2020 – Territorial Nariño"

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
163337	Técnico Operativo	314	3	Técnico

#### **REQUISITOS**

# Propósito

Apoyar el estudio y diseño de organización de métodos en los procesos y procedimientos de la dependencia realizando su análisis, seguimiento y recomendaciones.

#### **Funciones**

- 1. Apoyar en la comprensión y la ejecución de los procesos auxiliares e instrumentales del área de desempeño y sugerir las alternativas de tratamiento y generación de nuevos procesos.
- 2. Brindar asistencia técnica, administrativa u operativa, de acuerdo con instrucciones recibidas, y comprobar la eficacia de los métodos y procedimientos utilizados en el desarrollo de planes y programas.
- 3. Adelantar estudios y presentar informes de carácter técnico y estadístico.
- 4. Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, de acuerdo con las instrucciones recibidas.
- 5. Revisar las cuentas de la dependencia para posteriormente ser enviadas a la secretaria de hacienda y proseguir con su respectivo tramite.
- 6. Suministrar la información de los procesos y procedimientos que la oficina de control interno requiera para el cumplimiento de las solicitudes de los organismos de control.
- 7. Recepcionar y revisar la documentación como requisitos para el trámite de las solicitudes de los usuarios interesados, suministrando la información precisa y adecuada según la necesidad del público en general.
- 8. Llevar el registro y control de las solicitudes realizadas a la dependencia verificando el cumplimiento del trámite de acuerdo a las competencias asignadas a la dependencia.
- 9. Apoyar el proceso de normalización de los procedimientos de la dependencia realizando su análisis, seguimiento y recomendaciones.
- 10. Establecer mecanismos técnicos de conservación y mantenimiento de los documentos del archivo que este a su cargo en cumplimiento de las disposiciones generales y específicas sobre gestión documental y archivo.
- 11. Ejecutar el modelo MIPG.
- 12. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con área desempeño y la naturaleza del empleo.

## Requisitos:

Estudio: Diploma de bachiller

Experiencia: Ocho (8) meses de experiencia relacionada o laboral.

Fíjese que el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Alcaldía de San Juan de Pasto, para el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, grado 3, identificado con el código OPEC No. 163337, estima la exigencia ocho (8) meses de experiencia relacionada o laboral, requisito que a juicio de la entidad para la cual se adelantó el Proceso de Selección no está debidamente acreditado por la elegible cuyo derecho se cuestiona.

En este marco, conviene precisar que el Anexo del Acuerdo Rector del Proceso de Selección, define los siguientes términos:

## 3.1.1. Definiciones

Para todos los efectos de este proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)

- g) Experiencia: Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio (Decreto 785 de 2005, artículo 11). Para efectos del presente proceso de selección, la experiencia se clasifica en Laboral, Relacionada, Profesional y Profesional Relacionada.
- h) <u>Experiencia Laboral:</u> Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).
- i) **Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio (Decreto 785 de 2005, artículo 11).

Continuación Resolución 5313 de 10 de abril del 2023 Página 4 de 7

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de San Juan de Pasto - Nariño, respecto a la elegible **MARÍA FERNANDA DELGADO ORDOÑEZ**; para el empleo Técnico Operativo, Código 314, grado 3, identificado con el código OPEC No. 163337, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección No. 1523 de 2020 – Territorial Nariño"

j) Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. (Decreto 785 de 2005, artículo 11).

*(…)* 

Por otro lado, el numeral 3.1.2 del anexo ibidem define las condiciones de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos, de la siguiente manera:

## 3.1.2.2 Certificación de experiencia.

Para la contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el literal i) del numeral 3.1.1 del presente Anexo.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- b) Empleo o empleos desempeñados con fecha de inicio y terminación para cada uno de ellos (día, mes y año), evitando el uso de la expresión actualmente.
- c) Tiempo de servicio como se indica en el numeral anterior.
- d) Funciones, salvo que la ley las establezca.

En los casos en que la Constitución o la ley establezcan las funciones del empleo o se exija solamente Experiencia Laboral o Profesional, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen.

*(…)* 

En otro aspecto, no debe dejarse de lado que el Decreto Ley 785 contempla lo siguiente:

ARTÍCULO 25. Equivalencias entre estudios y experiencia. Las autoridades territoriales competentes, al establecer el manual específico de funciones y de requisitos, no podrán disminuir los requisitos mínimos de estudios y de experiencia, ni exceder los máximos señalados para cada nivel jerárquico. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias: (Negrillas y subrayas nuestras)

De lo anterior, se colige que las entidades deben fijar en sus manuales específicos de funciones y requisitos las competencias laborales y los requisitos para cada uno de los empleos que conforman la planta de personal, teniendo en cuenta que no podrán disminuir los requisitos mínimos de estudios y de experiencia, ni exceder los máximos señalados para cada nivel jerárquico establecidos en la normatividad vigente, y que adicionalmente <u>pueden establecer en el Manual la aplicación de las equivalencias respectivas entre estudios y experiencia, según lo contemplado en el citado artículo 25 del Decreto ibidem.</u>

De conformidad con lo anterior, el Manual de Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Alcaldía de San Juan de Pasto adoptado por el Decreto No. 0433 del 23 de octubre de 2017<sup>5</sup>, en su artículo noveno establece lo siguiente:

**ARTÍCULO NOVENO. Equivalencias entre estudios y experiencia.** De acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:

*(…)* 

## B. Para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistencial:

1. Título de formación tecnológica o deformación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> "Por la cual se establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Cargos de la Alcaldía Municipal de Pasto."

Continuación Resolución 5313 de 10 de abril del 2023 Página 5 de 7

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de San Juan de Pasto - Nariño, respecto a la elegible **MARÍA FERNANDA DELGADO ORDOÑEZ**; para el empleo Técnico Operativo, Código 314, grado 3, identificado con el código OPEC No. 163337, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección No. 1523 de 2020 – Territorial Nariño"

- 2. Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.
- 3. Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.
- 4. Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP de Sena.
- 5. Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.

*(…)* 

## 4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

Realizadas las anteriores precisiones, procede este despacho a verificar si los documentos aportados por la elegible **MARÍA FERNANDA DELGADO ORDOÑEZ**, al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección por medio del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, le permiten acreditar en debida forma el requisito de experiencia exigido por el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Alcaldía de San Juan de Pasto – Nariño para el empleo identificado con el código OPEC No. 163337.

En este punto es necesario precisar que los documentos aportados por la elegible cuyo derecho se cuestiona al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección, se encuentran revestidos de la presunción de buena fe, conforme lo determina el parágrafo 2 del artículo 7 de los Acuerdos de Convocatoria<sup>6</sup>, el cual prescribe que en virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Norma constitucional que consagra:

"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

Frente al particular, la jurisprudencia de la Corte Constitucional<sup>9</sup> ha señalado lo siguiente:

(...) <u>dicho principio constituye un verdadero postulado constitucional, y que debe entenderse como una exigencia de honestidad y rectitud en las relaciones entre los ciudadanos y la Administración.</u>

Además, ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una persona correcta.

En este contexto, la buena fe presupone la existencia de relaciones reciprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada. (...)" (Negrillas y subrayas nuestras)

Aclarado lo anterior, se tiene que la documentación cargada por la señora MARÍA FERNANDA DELGADO ORDOÑEZ, con su inscripción al Proceso de Selección a través del Sistema de Apoyo para el Mérito, la Igualdad y la Oportunidad, da cuenta de que ella es Bachiller Académico, según consta en el Acta de Grado y Diploma expedidos por la Institución Educativa Municipal Mercedario de Pasto – Nariño el 11 de diciembre de 2015, respectivamente. Aunado a ello, se evidencia que la elegible en cuestión cargó en el aplicativo SIMO, entre otros documentos, copia de su Diploma y Acta de Grado expedida el 27 de febrero de 2021 por la Universidad ICESI, los cuales dan cuenta que es Abogada, y que se muestran a continuación:

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Acuerdo № 0360 DE 2020 Artículo 7°, PARÁGRAFO 2 "En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz"

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Corte Constitucional - Sentencia 745 de 2012 Corte Constitucional – M.P.: Mauricio González Cuervo.

Continuación Resolución 5313 de 10 de abril del 2023 Página 6 de 7

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de San Juan de Pasto - Nariño, respecto a la elegible **MARÍA FERNANDA DELGADO ORDOÑEZ**; para el empleo Técnico Operativo, Código 314, grado 3, identificado con el código OPEC No. 163337, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección No. 1523 de 2020 – Territorial Nariño"





En atención a los documentos anteriormente exhibidos, es conveniente traer a colación los dispuesto en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Alcaldía de San Juan de Pasto, de la siguiente manera:

**ARTÍCULO NOVENO. Equivalencias entre estudios y experiencia.** De acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:

*(…)* 

B. Para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistencial:

3. Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.

*(…)* 

De conformidad con la anterior disposición contenida en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la entidad para la que se adelantó el Proceso de Selección, el requisito de (1) año de experiencia, puede ser acreditado con un (1) año de educación superior.

En este sentido, dado que la señora MARÍA FERNANDA DELGADO ORDOÑEZ, <u>acredita más de un</u> (1) año de educación superior, es viable aplicar la equivalencia prevista en el antecitado numeral 3 del artículo noveno del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Alcaldía de San Juan de Pasto, por lo que, en consecuencia, la mencionada elegible acredita en debida forma el requisito de ocho (8) meses de experiencia laboral exigido para el empleo al cual concursó.

Así las cosas, con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para la elegible **MARÍA FERNANDA DELGADO ORDOÑEZ**, la causal de exclusión prevista en el artículo 14.1 del Decreto Ley 760 de 2005, en atención a que esta **CUMPLE** con los requisitos mínimos exigidos para el empleo al cual concursó, mismo denominado Técnico Operativo, Código 314, grado 3, identificado con el código OPEC No. 163337.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la COMISIÓN DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA DE SAN JUAN DE PASTO, respecto a la elegible MARÍA FERNANDA DELGADO ORDOÑEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1144100758, quien integra la lista de elegibles conformada por medio de la Resolución

Continuación Resolución 5313 de 10 de abril del 2023 Página 7 de 7

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de San Juan de Pasto - Nariño, respecto a la elegible **MARÍA FERNANDA DELGADO ORDOÑEZ**; para el empleo Técnico Operativo, Código 314, grado 3, identificado con el código OPEC No. 163337, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección No. 1523 de 2020 – Territorial Nariño"

No. 11670 del 26 de agosto de 2022, para el empleo Técnico Operativo, Código 314, grado 3, identificado con el código OPEC No. 163337.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar** el contenido de la presente Resolución, a la elegible mencionada en el artículo primero de esta resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección No.1523 de 2020 - Territorial Nariño.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor VICENTE GERMAN CHAMORRO DE LA ROSA, Alcalde Municipal de San Juan de Pasto – Nariño, en la dirección electrónica <u>alcalde@pasto.gov.co</u>, a la doctora GLORIA MÓNICA HORMAZA MORILLO, Presidenta de la Comisión de Personal de la Alcaldía de San Juan de Pasto, en la dirección electrónica <u>monicahormazam@hotmail.com</u>

**ARTÍCULO CUARTO Publicar** el presente Acto Administrativo el sitio Web <u>www.cnsc.gov.co</u>, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

# COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 10 de abril del 2023

MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO

7. 70REND B.

**COMISIONADO** 

Elaboró: JULIO DAVID VERGARA HERNANDEZ – CONTRATISTA – DESPACHO DEL COMISIONADO III Revisó: JENNY PAOLA RODRIGUEZ URIBE – ABOGADA – DESPACHO DEL COMISIONADO III HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA – ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III Aprobó: BELSY SÁNCHEZ THERAN – PROFESIONAL ESPECIALIZADO – DESPACHO DEL COMISIONADO III